

BancoSabadell



Contrato Tipo de Administración y/o Custodia de Valores

Entidad: Banco de Sabadell, SA

Código Entidad: 0081

Miembro liquidador y custodio del Mercado AIAF de Renta Fija.
Miembro liquidador y custodio del Mercado Español de Futuros Financieros (MEFF)
Entidad Gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.
Entidad adherida al Mercado de Deuda Pública de la Generalitat de Catalunya

Contrato Tipo de Administración y/o Custodia de Valores **Error! Marcador no definido.**

En el lugar y fecha más abajo expresados, reunidos de una parte, Banco de Sabadell, S.A., actuando bajo la marca SABADELL ATLÁNTICO/SOLBANK/BANCO HERRERO/ACTIVOBANK, inscrito en el Registro oficial de entidades del Banco de España con el núm. 0081 e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20093, folio 1 y hoja B-1561, con domicilio social en Sabadell, Plaza de Cataluña 1 y N.I.F. A-08000143, en adelante el Banco, representado suficientemente por el/los apoderado/s que suscribe/n el presente contrato, y de otra parte los denominados Titulares, reconociéndose mutuamente las partes capacidad para contratar, obligarse y formalizar el presente contrato en base a las condiciones siguientes.

Condiciones Particulares

Error! Marcador no definido. Código Cuenta de Valores (CCV)

Comisiones

Domicilio:

Tipo de firma

Nombre de los Titulares y NIF

Concepto	%	Base	Periodicidad
----------	---	------	--------------

Ver comisiones en el anexo

Cuenta vinculada. Código Cuenta Cliente (CCC)	Entidad	Oficina	DC	Núm. de Cuenta
---	---------	---------	----	----------------

Lugar y fecha de formalización

Condiciones Generales

1ª Objeto y finalidad del contrato. El presente contrato regula el servicio de administración de valores representados en anotaciones en cuenta y/o el depósito de valores representados por títulos físicos, negociados en mercados, organizados o no, españoles y extranjeros, que los titulares posean o adquieran a través del Banco. El contrato se instrumentará a través de la cuenta de valores identificada con el código que se indica en las condiciones particulares, abierta a nombre de los titulares y en la que se registrarán las posiciones y movimientos que se produzcan en cada momento.

2ª Obligaciones del Banco. El Banco se compromete a guardar y conservar los valores desarrollando las actividades que contribuyan a conservar los derechos inherentes a los valores custodiados y/o anotados. En este sentido, dentro de dichas actividades, el Banco gestionará el cobro de intereses y dividendos de los valores y la amortización en sus vencimientos, siempre y cuando su liquidación haya sido anunciada con antelación suficiente por la entidad emisora/pagadora de los valores.

3ª Valores extranjeros. Siempre que la custodia de valores se refiera a mercados extranjeros en los que constituya práctica habitual la utilización de cuentas globales (cuentas ómnibus), y salvo manifestación de los Titulares en contra, el Banco queda expresamente facultado para custodiar los valores objeto de este contrato en cuentas globales abiertas por el Banco en cualquiera de las entidades extranjeras designadas en el Anexo de Entidades que actuarán como Custodios, cuya utilización, identidad, riesgo y calidad crediticia son conocidos y autorizados expresamente por los Titulares, no

Los Titulares

respondiendo el Banco de las actuaciones de los mismos. No obstante lo anterior, el Banco mantendrá en sus libros un desglose detallado de los valores que en cada momento sean propiedad de los Titulares.

Se advierte expresamente a los Titulares de los riesgos de pérdidas, daños, perjuicios o menoscabos con relación a los valores o sus rendimientos que la falta de individualización de las cuentas globales puede comportar como consecuencia de situaciones concursales, insolvencia o defectuoso funcionamiento de los custodios, siendo únicamente responsable el Banco en el supuesto de que no hubiera actuado conforme a lo pactado en esta cláusula.

4ª Autorizaciones. Las operaciones, financieras o no, que anuncien las sociedades emisoras de los valores depositados y/o administrados, que confieran derechos a sus titulares o requieran su autorización, serán comunicadas por el Banco por escrito. En el caso de valores extranjeros el Banco efectuará la citada comunicación tan pronto disponga de todos los datos necesarios correspondientes a dichas operaciones. Las instrucciones de los Titulares serán atendidas siempre que sean recibidas en tiempo y forma y, si fuese necesario, previa provisión de fondos. En caso contrario podrá el Banco tomar la decisión pertinente de acuerdo con las normas generales de conducta de los intervinientes en los mercados de valores.

5ª Subdepósito. Los Titulares responderán ante el Banco y ante terceros de la legitimidad de los títulos depositados y/o administrados. Los títulos serán custodiados y/o administrados en el Banco de Sabadell, S.A., excepto en Banco de Sabadell, S.A.

el caso de tratarse de valores extranjeros, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en la condición 3ª del presente contrato.

Asimismo, los Titulares autorizan expresamente al Banco para que, en el caso de valores nacionales y para su mejor administración, éstos puedan ser subdepositados en cuentas individualizadas en otra entidad, de la cual los Titulares serán debidamente informados, en cuyo caso el Banco responderá frente a los Titulares del subdepósito realizado.

6ª Titularidad. La cuenta de valores podrá constituirse a nombre de una o varias personas. Si la titularidad correspondiese a varias personas se establecerá en las condiciones particulares el régimen de disposiciones bajo el cual actuarán, debiéndose entender en su defecto que el tipo de firma es indistinta.

Los menores de edad, los sujetos a tutela o los sometidos a cualquier otra limitación, se encuentran obligados a poner de manifiesto ante el Banco tal circunstancia. En caso contrario el Banco declina toda la responsabilidad.

No residentes: Las personas, físicas o jurídicas, no residentes en España podrán ser titulares de este contrato. No obstante no podrán compartir titularidad más que con otra persona o personas con idéntica residencia.

7ª Intermediación. El Banco procederá a la gestión de las órdenes de intermediación recibidas de los Titulares. En el caso de que el tipo de firma sea indistinta, todos los Titulares se facultan mutua y recíprocamente para que cualquiera de ellos, de manera indistinta e individual, pueda ejercitar los derechos dimanantes de este contrato, así como ordenar al Banco la compraventa, disposición o traspaso de valores, y en general, todas aquellas operaciones que tengan relación con operaciones de valores con o sin contratación oficial en Bolsa, incluido el gravamen de los mismos. Asimismo, esta autorización también se extiende a las ordenes efectuadas por medio de los servicios de Banca a distancia (internet, teléfono, ...) y cualesquiera otros medios o sistemas de comunicación que en el futuro se puedan establecer y estén disponibles.

8ª Cuenta vinculada. Los abonos y los cargos que se produzcan como consecuencia de la aplicación de los términos de este contrato, se efectuarán por medio de la/s cuenta/s de efectivo vinculada/s a la cuenta de valores que se especifica/n como tal en las condiciones particulares, facultando en forma expresa al Banco para la realización de los apuntes a tal efecto necesarios. En el caso de valores extranjeros podrá haber una cuenta vinculada para cada divisa. Los Titulares deberán acreditar la previa y oportuna provisión de fondos para atender las operaciones de adeudo de las comisiones establecidas en la condición 10ª. En el caso de no indicarse ninguna cuenta vinculada, los abonos y pagos se efectuarán en efectivo por caja.

Los Titulares autorizan irrevocablemente al Banco para que, en el caso de impago de las obligaciones vencidas dimanantes del presente contrato de las cuales los Titulares resultasen deudores ante aquél, pueda compensar los créditos del Banco con los créditos de la parte deudora de conformidad con las estipulaciones previstas en los respectivos contratos de cuenta o activos.

Asimismo, en el caso de que persista el impago de las obligaciones de los Titulares previo requerimiento a los Titulares con 5 días de antelación, el Banco queda facultado para reembolsarse las cantidades debidas mediante la venta, amortización o reembolso, en el importe que resulte necesario, de los valores o instrumentos financieros afectos al presente contrato, con el objeto de cubrir la oportuna provisión de fondos para atender al pago de las obligaciones impagadas, dando las órdenes necesarias para su realización. Dicha realización se efectuará de acuerdo con el siguiente orden de prelación, el cual puede ser cambiado por el Banco si objetivamente se minimizan los perjuicios que puedan resultar para los Titulares: Deuda pública, Renta fija nacional, Renta variable, valores extranjeros de renta fija, valores extranjeros de renta variable y, finalmente, los restantes instrumentos financieros afectos a este contrato. El líquido sobrante, una vez satisfechas las cantidades acreditadas por el Banco, quedará a disposición de la parte deudora.

En operaciones de intermediación el Banco no estará obligado a aceptar ninguna orden de compra mientras no haya la correspondiente provisión de fondos en la/s cuenta/s vinculada/s para poder ejecutarla, quedando las órdenes de venta sujetas a la existencia de valores en la cuenta de los Titulares. Asimismo el Banco tampoco estará obligado a aceptar órdenes de los Titulares si tiene órdenes pendientes de ejecutar en el mercado que cubren ya la disponibilidad de su saldo.

Los Titulares podrán modificar la/s cuenta/s vinculada/s poniéndolo en conocimiento del Banco por escrito con una antelación mínima de 15 días antes de que deba surtir efecto.

El Banco no se hace responsable de los cambios de titularidad de la/s cuenta/s vinculada/s que se produzcan con posterioridad a este contrato.

9ª Domicilio y comunicaciones. Todos los movimientos efectuados en la Cuenta de Valores que supongan alteraciones en su saldo, se remitirán a los Titulares mediante el detalle de la composición del nuevo saldo que presente la cuenta. En todo caso si ésta no hubiese tenido movimiento durante el año, el Banco enviará, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, la información anterior referida a 31 de Diciembre.

De no recibir las anteriores comunicaciones dentro de los quince días siguientes al de la fecha del movimiento cuando éste sea conocido por los Titulares y, en todo caso al finalizar cada año natural, los Titulares deberán reclamar la información al Banco. Si no se efectúa dicha reclamación, ni otra alguna, transcurridos treinta días desde las indicadas fechas, se entenderá que la información ha sido recibida y obra en poder de los Titulares y que han hallado conformes los movimientos en ella asentados, así como el saldo resultante.

Toda comunicación que el Banco dirija a los Titulares se efectuará al domicilio reseñado en las condiciones particulares, considerándose recibida sin otro requisito. Únicamente cuando los Titulares hayan manifestado por escrito al Banco su cambio de domicilio con una antelación de diez días a la fecha de la comunicación remitida, se considerará válida la rectificación. De la misma forma habrán de notificarse los sucesivos cambios,

teniendo únicamente validez el último domicilio de la presente cuenta del que se haya tomado razón en el plazo indicado.

Las partes contratantes se autorizan expresamente y de manera irrevocable para guardar y archivar documentos, grabar las conversaciones y/o registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas y de cualquier otro tipo que se mantengan con motivo del presente contrato y de las órdenes efectuadas por medios electrónicos, telefónicos y/o informáticos a distancia. Dichos archivos, registros y grabaciones podrán ser utilizados como medios de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial. Las partes podrán solicitar copias o transcripciones escritas de las conversaciones o comunicaciones que se hayan registrado. La entrega de la transcripción por parte del Banco estará sujeta al pago de la comisión para informes establecida en la tarifa de comisiones y normas de valoración vigente en cada momento, o por la que la sustituya en el futuro.

10ª Comisiones. La administración y/o custodia devengará a favor del Banco las comisiones en cada momento establecidas en el folleto informativo de tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles. El Banco aplicará, con cargo a la/s cuenta/s vinculada/s, las comisiones, cuyo importe y periodicidad se estipulan en las condiciones particulares o anexos.

El Banco podrá modificar las comisiones establecidas en este contrato y lo comunicará a los Titulares mediante escrito dirigido al domicilio que conste en las condiciones particulares. Las modificaciones que supongan disminución en el importe serán aplicadas sin más desde el momento en que el Banco decida su implantación al tratarse de una condición más beneficiosa para los Titulares. Respecto a las modificaciones que supongan un aumento, los Titulares serán informados con una antelación de dos meses a su aplicación, durante los cuales los Titulares podrán rescindir el presente contrato dirigiendo comunicación escrita al Banco, siempre que se hubiesen satisfecho previamente las cantidades que resultasen debidas y no liquidadas de acuerdo con lo que se prevé en este contrato.

11ª Puesta a disposición de valores y fondos. El Banco se compromete a actuar con la diligencia debida en todos aquellos actos que supongan la protección de los intereses de los Titulares respecto de los valores depositados y/o administrados bajo este contrato, en particular facilitando la pronta disponibilidad de valores y fondos, con los límites que se señalan en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25.10.95 y normativa en cada momento vigente.

El Banco abonará, salvo buen fin, a los Titulares de los valores, los importes amortizados o los rendimientos generados por los valores que se hallen bajo su administración, como máximo, el día hábil siguiente a aquél en que los fondos quedan a disposición del Banco.

En caso de insolvencia por parte del emisor de los valores que comporte el impago de cualquier cantidad debida, serán responsabilidad de los Titulares de los valores las acciones encaminadas a la exigencia, incluso judicial, de

cobro de las cantidades que hubiesen quedado pendientes.

12ª. Régimen del tratamiento de datos de carácter personal. El o los firmantes quedan informados de que los datos personales propios y en caso de haberlos, de los representados que se solicitan para este contrato, los que posteriormente faciliten y aquellos otros a los que el Banco tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato, de servicios vinculados o como resultado de un proceso informático derivado de los ya registrados, se incorporarán a los respectivos ficheros existentes en el Banco, quedando éste necesariamente autorizado para efectuar el tratamiento de dichos datos personales, en desarrollo y mantenimiento del propio contrato y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas del mismo. Los firmantes garantizan la veracidad de los datos que faciliten en cada momento y se comprometen a comunicar puntualmente al Banco cualquier variación sobre los mismos.

El o los firmantes autorizan expresamente al Banco para que pueda tratar, y mantener una vez finalizada la vigencia del contrato, los datos personales para el análisis de nuevas propuestas, valoración de riesgos, y a los efectos de remitir comunicaciones comerciales por cualquier medio, incluido el fax, llamadas telefónicas automáticas, correo electrónico o medio de comunicación equivalente, para la oferta, promoción y contratación de bienes y servicios propios del Banco o de cualquier otra entidad, relativos al sector financiero (banca, seguros, previsión social, servicios de inversión) como no financiero (sector inmobiliario, gran consumo, telecomunicaciones, automoción, servicios de asesoramiento, formación y ocio), obteniendo incluso la segmentación y perfil comercial mediante técnicas automáticas que utilicen los datos actuales, históricos y estadísticos.

El o los firmantes autorizan asimismo al Banco la cesión, mediante comunicación o interconexión, de dichos datos personales, a las entidades que pertenezcan al Grupo empresarial del que el Banco forme parte en cada momento o a aquellas con las que el Banco concluya un acuerdo de colaboración, que se dediquen a los sectores de actividad antes referidos, para el tratamiento de los datos personales con iguales fines a los anteriormente expuestos. Pudiendo también facilitar las indicadas entidades cesionarias al Banco, con iguales fines, los datos personales que de los firmantes figuren en sus ficheros.

El o los firmantes podrán, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos en cada momento vigente, oponerse ahora o revocar posteriormente la autorización concedida para el tratamiento y la cesión de los datos personales obrantes en dichos ficheros, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, dirigiéndose por escrito al responsable de los mismos, que es el Banco contratante cuyo domicilio figura en el contrato. La revocación de la autorización de envío de comunicaciones comerciales por correo electrónico o medio equivalente, podrá realizarse a través de la dirección de correo electrónico del Banco que en cada momento figure dentro de la información social expuesta en su sitio web.

13ª Obligaciones fiscales. El Banco facilitará a la Administración Tributaria la información a la que esté obligado, en la forma y plazos que dispongan las normas fiscales vigentes en cada momento, en relación con las operaciones derivadas del presente contrato.

En caso de muerte del Titular o Titulares, sus herederos y el resto de Titulares del depósito estarán obligados a comunicar al Banco esta circunstancia. Las órdenes realizadas desde la muerte hasta el momento en que se haya puesto de manifiesto al Banco, serán responsabilidad exclusiva del ordenante. Desde la comunicación fehaciente de la muerte, la disposición quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones legales vigentes, especialmente en lo que hace referencia al pago, en su caso, del Impuesto de Sucesiones.

En el supuesto de Titulares no residentes, éstos se obligan a presentar las declaraciones pertinentes en relación con los impuestos sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

14ª Duración del contrato. El contrato se formaliza por tiempo indefinido. No obstante los Titulares, sin perjuicio de lo establecido en la condición 10ª, podrán dar por finalizada la vigencia del contrato avisando a la otra parte con 15 días de antelación, previo cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes. Por su parte el Banco podrá dar por finalizado el presente contrato, con igual preaviso, y asimismo en el supuesto de que el depositante incumpliera cualquiera de las obligaciones a que se refiere este contrato.

Transcurrido más de un año sin que la cuenta de valores que ampara el presente contrato haya registrado saldo, podrá el Banco considerar resuelto el contrato con un preaviso de quince días, dirigido a los Titulares. Todo ello sin perjuicio de que puedan los Titulares suscribir nuevos contratos de administración y/o depósito de valores, ni a la subsistencia de otros que pudieran tener suscritos.

15ª Normativa aplicable y jurisdicción. En todo aquello no regulado específicamente en este contrato, en particular en lo que hace referencia a las normas de conducta de los intervinientes en los mercados de valores, se estará a lo que disponen la Ley del Mercado de Valores, Ley 26/1984 de 19 de julio General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios y las Órdenes y Circulares de desarrollo de las anteriores y normativa en cada momento vigente.

El Banco deberá interponer cualquier reclamación judicial derivada del presente contrato ante los tribunales del lugar de domicilio del Titular, o de cualquiera de los titulares en caso de ser varios. Por su parte, los Titulares podrán plantear judicialmente cualquier cuestión derivada del presente contrato en el lugar de formalización del presente contrato o ante los tribunales competentes pertenecientes a cualquiera de los lugares en los que el Banco desarrolle su actividad.

Se hace constar que de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1998, de 13 de abril el presente contrato incorpora condiciones generales predispuestas que han sido conocidas y aceptadas por las partes.

Los Titulares declaran conocer y aceptar las condiciones particulares y generales que figuran en el presente contrato y que forman parte integrante del mismo, reconociendo asimismo haber recibido una copia de este documento. También aceptan y reconocen haber recibido copia del "folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles de aplicación a la clientela" aplicables a las operaciones comprendidas en este contrato. Y en prueba de conformidad lo firman las partes por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados. Asimismo, el Banco hace constar que un ejemplar del presente contrato se encuentra depositado, y a disposición del público, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como en cada una de las oficinas del Banco.

ANEXO AL CONTRATO DE DEPÓSITO DE ADMINISTRACIÓN Y VALORES

El Banco informa al/los Titular/es que las entidades que actuarán como Custodios y el *rating* correspondiente a cada una, según el último informe disponible sobre su calidad crediticia, son los siguientes:

<u>Custodios</u>	<u>Calificación según Fitch ratings</u>
BNP Paribas Securities Services	AA
The Bank of New York	AA-

El Banco mantendrá informados a los titulares de forma permanente sobre cualquier variación de los *ratings* vigentes en cada momento, a través consulta por Internet en su sitio web www.sabadellatlantico.com/ (menú BS Markets > Documentos > Custodios Internacionales) o a través de la dirección electrónica o sistema que establezca y se comunique por el Banco en cada momento o bien, a elección de los titulares, a través de cualquiera de las oficinas del Banco, donde los titulares podrán dirigirse a tales efectos.

El/los Titular/es designa/n y autoriza/n expresamente a la utilización por parte del Banco de las entidades depositarias que actuarán como Custodios indicados en el presente anexo.